

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 1º de julio de 2020.** Se deja constancia que en consideración a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, **a partir de la fecha se levanta la suspensión de términos judiciales dentro del presente asunto que había sido ordenada desde el 16 de marzo de 2020** mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**NATHALIA BENAVIDES JURADO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**AUTO S/No**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760014003033-2018-00852-01

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba programado para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo conforme el Ar. 327 del CGP, para el 25 de marzo de 2020, y no se pudo realizar debido a que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por la emergencia sanitaria del Covid-19, la cual se prorrogó hasta el 01 de julio de 2020, y dado que el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho decreto entre otros:

*“Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:*

*(...)*

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.*

Este Juzgado en cumplimiento de lo anterior y dado que en este asunto no hay pruebas que deban ser decretadas, procederá a otorgar el término de cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de este auto, para que el apelante proceda a sustentar su recurso de apelación.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

**RESUELVE:**

Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Jhon Alexander Arana Velásquez

Demandado: Chubb Seguros Colombia S.A. y Banco Compartir S.A.

Radicación: 760014003033-2018-008520-01

**OTORGAR** el termino de cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de este auto para que el apelante proceda a sustentar su recurso de apelación, conforme el Art. 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **10 JULIO 2020**

  
**NATHALIA BENAVIDES JURADO**  
Secretaria